

**ASOCIACIÓN DE BANCOS COMERCIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC (ABA)**

# Observaciones de ABA al Instructivo sobre Formalización, Registro y Control de Garantías

---

16 de diciembre de 2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
--	-------------------------------------	-------------

A continuación se presentan las observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales al Instructivo sobre Formalización, Registro y Control de Garantías.

En la primera columna se presenta el Instructivo, en donde aparecen tachados en rojo, si procede por eliminación alguna letra, párrafo o parte; aspectos sobre las cuales la Asociación de Bancos tiene observaciones y presenta sugerencias de modificación.

En la segunda columna se presentan las modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al texto del Instructivo, dichos cambios están indicados en color rojo y subrayado, si procede por extensión o modificación.

En la tercera columna se presentan las razones que sustentan las observaciones y modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al Instructivo que han sido señaladas en la primera y segunda columna.

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<b>I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>		
<b>1. FINALIDAD Y ALCANCE</b>		
El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los lineamientos mínimos que deberán observar las entidades de intermediación financiera, en lo adelante EIF's, en sus políticas y procedimientos sobre evaluación, formalización, registro, custodia, seguimiento y control, así como la admisibilidad de las garantías recibidas, de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre del 2004 y sus modificaciones.		
<b>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>		
Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son aplicables a las EIF's siguientes:		
a) Bancos Múltiples;		
b) Bancos de Ahorro y Crédito;		
c) Corporaciones de Crédito;		

ABA

16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos; y		
e) Entidades Públicas de Intermediación Financiera.		
<b>II. GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>		
Para los fines de aplicación de las disposiciones del presente Instructivo, los términos y conceptos que se indican más abajo, tendrán los significados siguientes:		
	a) <u>Acreeedor Garantizado: Es un tercero financiador cuyo repago está asegurado en la prelación de pago.</u>	Incluir la definición de Acreeedor Garantizado en el entendido de que éste no es Fideicomisario o Beneficiario en los casos de operaciones con Garantía Fiduciaria, no así en las garantizadas con Flujo Futuro. En el primero de éstos el acreeedor garantizado
a) <b>Alta Gerencia:</b> La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad de intermediación financiera, que han sido previamente aprobadas por el Consejo;		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p>b) <b>Bienes Fideicomitados:</b> Corresponde a los bienes y derechos de cualquier naturaleza, sean estos muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, determinados o determinables en cuanto a su especie, salvo aquellos derechos, que, conforme a la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, sean estrictamente personales de su titular, que han sido cedidos en fideicomiso;</p>		
<p>c) <b>Certificado de Garantía Fiduciaria:</b> Es la constancia de ser <del>beneficiario de</del> un fideicomiso de garantía. En este se indica el valor hasta el cual el fideicomiso ampara la obligación garantizada. Para ser considerado como garantía admisible, el fideicomiso deberá estar constituido sobre un activo que cumpla con las características del Artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA);</p>	<p><b>C) Certificado de Garantía Fiduciaria:</b> Es la constancia de ser <u>acreedor garantizado</u> de un fideicomiso de garantía. En este se indica el valor hasta el cual el fideicomiso ampara la obligación garantizada. Para ser considerado como garantía admisible, el fideicomiso deberá estar constituido sobre un activo que cumpla con las características del Artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).</p>	<p>El artículo 40 de la Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso define lo que es el beneficiario o fideicomisario que es la persona física o jurídica a favor de quien el o los fiduciarios los bienes dados en el fideicomiso.</p>
<p>d) <b>Consejo:</b> Órgano máximo de dirección que tiene</p>	<p><b>d) Consejo:</b> Órgano máximo de dirección</p>	<p>Ley No 479-08 sobre Sociedades</p>

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p>todas las facultades de administración y representación de la entidad de intermediación financiera, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad. Se refiere al <del>Consejo de Directores</del>, Consejo de Administración <del>o Junta de Directores,</del> según corresponda;</p>	<p>que tiene todas las facultades de administración y representación de la entidad de intermediación financiera, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad. Se refiere al, Consejo de Administración.</p>	<p>Comerciales y Empresa Individual de Responsabilidad Limitada solo establece el Consejo de Administración como órgano a cargo de la administración de las sociedades anónimas.</p>
	<p><u>Derechos Fiduciarios: Conjunto de derechos intangibles que adquiere un beneficiario o fideicomisario, que representa el valor del patrimonio fideicomitado y otorga el derecho a que el fiduciario les transfiera los activos o el resultado de su administración, de conformidad con lo establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso.</u></p>	<p>Propuesta de inclusión de literal sobre Derechos Fiduciarios.</p>
<p>e) <b>Fideicomisario o Beneficiario:</b> El fideicomisario es la(s) persona(s) destinataria final de los bienes fideicomitados, una vez cumplido el plazo o la condición estipulada en el acto constitutivo. El beneficiario es la(s) persona(s) que puede ser designada para recibir beneficios de la administración fiduciaria, sin</p>		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p>necesariamente ser la destinataria final de los bienes fideicomitidos. Por lo general, el fideicomisario y el beneficiario resultan ser la misma persona, pudiendo ser además un tercero o el propio fideicomitente. La distinción entre el fideicomisario o beneficiario, si la hubiere, deberá quedar establecida en el acto constitutivo del fideicomiso de que se trate;</p>		
<p>f) <b>Fideicomiso:</b> Es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o disposición será ejercida por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción del fideicomiso, a la persona designada en el referido acto o de conformidad con la Ley No.189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana;</p>		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p>g) <b>Fideicomisos de fuente de pago:</b> Son aquellos que se constituyen mediante la transferencia al patrimonio fideicomitado de un flujo futuro de recursos que asegure el ingreso de efectivo <del>en forma periódica</del> al fideicomiso, con los cuales se harán las reservas necesarias para atender el pago de las obligaciones financieras al acreedor, al que <del>le han sido</del> cedidos todos los derechos y han sido designados <del>beneficiarios</del> del Fideicomiso;</p>	<p>g) <b>Fideicomisos de fuente de pago:</b> Son aquellos que se constituyen mediante la transferencia al patrimonio fideicomitado de un flujo futuro de recursos que asegure el ingreso de efectivo al fideicomiso, con los cuales se harán las reservas necesarias para atender el pago de las obligaciones financieras al acreedor <u>garantizado</u>, al que le han sido cedidos todos los derechos, <u>por ser éste el único beneficiario</u> designado del Fideicomiso.</p>	<p>En este tipo de Fideicomiso, es el único donde coincide necesariamente que el beneficiario es siempre el acreedor garantizado. Mientras que en el Fideicomiso en Garantía no necesariamente el destinatario final es el fideicomisario. El acreedor garantizado solo será el beneficiario si se incumple la obligación de pago.</p>
<p>h) <b>Fideicomiso en garantía:</b> Son aquellos en los cuales los bienes integrados en el patrimonio fideicomitado están destinados a asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones, concertadas o por concertarse, a cargo del fideicomitente o de un tercero. El fideicomisario, en su calidad de acreedor, puede requerir al fiduciario la ejecución o enajenación de acuerdo al procedimiento establecido en el acto constitutivo;</p>	<p>h) <b>Fideicomiso en garantía:</b> Son aquellos en los cuales los bienes integrados en el patrimonio fideicomitado están destinados a asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones, concertadas o por concertarse, a cargo del fideicomitente o de un tercero. El fideicomisario, en su calidad de acreedor, puede requerir al fiduciario, <u>en caso de incumplimiento del fideicomitente</u>, la</p>	<p>Se propone la adición del párrafo conforme a la Ley 189-11.</p>



# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
	ejecución o enajenación de acuerdo al procedimiento establecido en el acto constitutivo; <b>Párrafo I: Para la constitución de un fideicomiso en garantía, no deberá coincidir en una misma persona la condición de fiduciario y fideicomisario o beneficiario y como lo estipula el Artículo 31 de la Ley No. 189-11, ni existir relación de dependencia o subordinación del fiduciario frente al fideicomisario o beneficiario.</b>	
i) <b>Fideicomitente:</b> Corresponde a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que transfiere(n) derechos de propiedad u otros derechos reales o personales al o a los fiduciarios para la constitución del fideicomiso;		
j) <b>Fiduciario:</b> Corresponde a la(s) persona(s) jurídica(s) autorizada(s) para fungir como tales conforme a la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, quienes reciben los bienes dados o derechos cedidos para la constitución de un fideicomiso, debiendo cumplir las		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
instrucciones del o de los fideicomitentes establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso;		
k) <b>Garantías Admisibles:</b> Corresponde a la parte del valor de las garantías que es considerado en la evaluación, una vez realizados los ajustes correspondientes a posibles costos de ejecución y a la polivalencia o no de los bienes otorgados en garantía;		
l) <b>Garantías Formalizadas:</b> Son aquellas garantías para las cuales, la entidad de intermediación financiera ha obtenido la certificación de registro de acreedores emitida por el Registro de Títulos, siendo este oponible a terceros. En caso de las garantías prendarías, la entidad de intermediación financiera deberá tener en su poder el original de la inscripción efectuada ante el Juzgado de Paz del domicilio del deudor;	l) <b>Garantías Formalizadas:</b> Son aquellas garantías para las cuales, la entidad de intermediación financiera ha obtenido la certificación de registro de acreedores emitida por el Registro de Títulos, siendo este oponible a terceros. En caso de las garantías prendarías, la entidad de intermediación financiera deberá tener en su poder el original de la inscripción efectuada ante el Juzgado de Paz del domicilio del deudor; <u>en el caso de ventas condicionales, las garantías deberían estar inscritas en el Registro Civil.</u>	Se propone la inclusión porque la garantía en un acto de venta condicional se inscribe ante el Registro Civil.

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p>m) <del><b>Gestor Fiduciario:</b> <i>Corresponde a la persona física prevista en el acto constitutivo como representante legal y encargada de la conducción y dirección del o los fideicomisos bajo administración, asumiendo responsabilidad por los actos, contratos y operaciones realizadas que se relacionen con los referidos fideicomisos;</i></del></p>	<p>m) <b>Fiduciario:</b> <u>persona jurídica autorizada por la presente ley para fungir como tal, que recibe los bienes dados o derechos cedidos en el fideicomiso para cumplir con ellos las instrucciones del o los fideicomitentes.</u></p>	<p>Este término de Gestor Fiduciario no está definido en la Ley No. 189-11 para el Desarrollo Hipotecario y el Fideicomiso en la Republica Dominicana, la definición que si figura en la ley es la figura del fiduciario. El término de Gestor Fiduciario fue introducido en uno de los instructivos.</p>
<p>n) <b>Grado de Inversión:</b> Se entiende como aquellas clasificaciones otorgadas por una agencia de calificación con prestigio internacional sobre la deuda, tanto pública o privada, de los agentes económicos que por su estado de solvencia y relación histórica de pagos, se considera como sujeta a invertir bajo condiciones normales;</p>		
<p>o) <b>Oferta Pública de Valores:</b> Es la que se dirige al público en general o a sectores específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación masivo, para que adquieran, enajenen o negocien instrumentos de cualquier naturaleza en el mercado de valores, de conformidad con la Ley No.19-00 sobre el Mercado de</p>		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p>p) <b>Patrimonio Fideicomitado:</b> Es el patrimonio constituido por los bienes o derechos, de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, corporal o incorporal, transferidos para la constitución de un fideicomiso y por los frutos que éstos generen. El patrimonio fideicomitado es distinto al patrimonio del fideicomitente, del fiduciario, del fideicomisario o beneficiario o de cualquier otro patrimonio fideicomitado administrado por el fiduciario;</p>		
<p>q) <del>Prospecto de Emisión: es el folleto de carácter público que contiene la declaración de una persona jurídica, de constituirse en un emisor con el objeto de estructurar, generar y colocar emisiones en el Mercado de Valores, hasta por el monto del programa de emisiones; para realizar respectivamente, una o múltiples suscripciones primarias durante el período de vigencia del programa que se enuncia;</del></p>	<p>q) <b>Prospecto de Emisión:</b> <u>Es un documento escrito de carácter público que contiene las características concretas de los valores que se ofrecen y, en general, los datos e información relevante respecto del emisor y de los intervinientes del proceso de oferta pública</u></p>	<p>Esta definición, contenida en el Proyecto de Ley de Valores, es más exacta respecto a la naturaleza y carácter del prospecto de emisión.</p>
<p>r) <b>Riesgo ambiental:</b> De acuerdo a la Ley No. 64-00 que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se refiere a la potencialidad de una acción de cualquier naturaleza que, por su ubicación,</p>	<p>r) <b>Riesgo ambiental:</b> De acuerdo a la Ley No. 64-00 que crea <del>la Secretaría de Estado</del> <u>el Ministerio</u> de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se refiere a la</p>	

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
características y efectos puede generar daños al entorno o a los ecosistemas;	potencialidad de una acción de cualquier naturaleza que, por su ubicación, características y efectos puede generar daños al entorno o a los ecosistemas	
s) <b>Riesgo de contraparte:</b> Es el riesgo que surge de la probabilidad de que una entidad incurra en pérdidas debido a que una contraparte incumpla total o parcialmente a las obligaciones establecidas en un contrato financiero en el cual la entidad sea parte;		
t) <b>Riesgo de Crédito:</b> es el riesgo que surge de la probabilidad de que una entidad incurra en pérdidas debido al incumplimiento del prestatario o de la contraparte en operaciones directas, indirectas, o de derivados que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones contractuales, bien sea dentro y/o fuera de balance. La exposición a este riesgo resulta de las transacciones financieras con una entidad incluyendo el emisor, deudor o garante; y		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p>u) <b>Valores de fideicomiso:</b> Son los valores emitidos con cargo al patrimonio fideicomitado previamente constituido para ese fin. Dichos valores <del>otorgan a los inversionistas que los adquieren un derecho o parte alícuota, el cual se representa por medio de participaciones fiduciarias.</del></p>	<p>u) <b>Valores de fideicomiso:</b> Son los valores emitidos con cargo al patrimonio fideicomitado previamente constituido para ese fin. Dichos valores <u>podrán emitirse bajo las modalidades permitidas por la Ley sobre el Mercado de Valores, sus Reglamentos y la normativa complementaria.</u></p>	<p>La restricción que actualmente contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley de Valores, que limita a los valores de fideicomiso a participaciones, no tiene asidero legal, en tanto que la Ley 189-11 deja abierta la posibilidad de que los valores de fideicomisos puedan tomar la forma de valores representativos tanto de renta fija (bonos) como variable (participaciones).</p> <p>De hecho, esta restricción no refleja la postura actual de la Superintendencia de Valores, toda vez el Proyecto de Ley de Valores preparado por dicho regulador prevé que los valores de fideicomiso podrán ser de renta fija o variable.</p> <p>Por tal razón, y dado que el cambio de la legislación de valores es ya inminente, proponemos no hacer referencia a la</p>

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
		limitación que hoy establece el Reglamento de Aplicación de la actual Ley de Valores y en cambio indicar que dichos valores se emitirán bajo las modalidades permitidas por la Ley de Valores, sus Reglamentos y la normativa complementaria del mercado de valores. De esta forma el instructivo mantiene su vigencia en el tiempo respecto a este aspecto.
<b>III. DISPOSICIONES GENERALES</b>		
Las EIF's deberán contar con políticas y procedimientos para la adecuada gestión de las garantías recibidas en respaldo de las operaciones crediticias, con el objetivo de asegurar que estas sean en todo momento un mitigador efectivo del riesgo de crédito asumido.		
En ese sentido, dichos procedimientos deberán cubrir los procesos relacionados con la evaluación, valoración, formalización, registro, custodia, seguimiento, cancelación, liberación y ejecución de tales garantías.		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
El Consejo será responsable de aprobar y velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la gestión de las garantías. Tales políticas deberán cubrir los aspectos mínimos siguientes:		
a) Criterios para la exigencia y aceptación de garantías por tipo de clientes, líneas de negocios o productos ofrecidos, entre otras, conforme al perfil de riesgo de la EIF;		
b) Criterios para la evaluación de las garantías en función de su nivel de cobertura y posibilidad de realización, así como los riesgos ambientales relacionados a las mismas. <del>La evaluación de la garantía deberá considerar la clasificación de riesgo del deudor o contraparte;</del>	b) Criterios para la evaluación de las garantías en función de su nivel de cobertura y posibilidad de realización, así como los riesgos ambientales relacionados a las mismas.	Se propone la eliminación del párrafo final pues la garantía es valorada en calidad de mitigadores del riesgo de crédito y no forma parte del análisis para la clasificación del riesgo.
c) Criterios y procedimientos para la valoración de garantías, sobre la base de su valor de mercado y tomando en consideración los escenarios de su liquidación, costos y gastos inherentes;		

ABA  
16/12/2015



# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
d) Criterios para la realización de avalúos, respecto a su calidad, objetividad, certeza de la fuente, transparencia, integridad y suficiencia;		
e) Criterios para la contratación, evaluación continua y exclusión de tasadores, que consideren aspectos tales como su independencia, profesionalidad, idoneidad y adecuación;		
f) Criterios para la evaluación del riesgo de contraparte tales como fiduciarias, almacenes fiscales o custodios, emisores u originadores de los bienes recibidos en garantía;		
g) Procedimientos para la identificación de correlaciones entre la calidad crediticia del deudor y el valor de la garantía;	g) Procedimientos para la identificación de correlaciones entre la calidad crediticia del deudor y <u>el monto máximo a prestar contra</u> valor de la garantía;	
h) Criterios y procedimientos para la realización de pruebas de estrés respecto al valor de las garantías considerando diferentes escenarios en el comportamiento de los factores de mercado;		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
i) Prácticas para asegurar que las pólizas de seguros requeridas se mantengan válidas y que todos los términos y condiciones de la cobertura se cumplan;		
j) Procedimientos para la formalización de <del>los derechos sobre</del> las garantías;	j) Procedimientos para la formalización de <u>todas</u> las garantías <u>admisibles</u> ;	
k) Procedimientos para el registro y custodia de las garantías;		
l) Controles y procedimientos que aseguren una adecuada segregación de funciones en las actividades de evaluación, valoración, formalización, registro, custodia, seguimiento, cancelación, liberación y ejecución de las garantías; con la finalidad de evitar situaciones que pudieran dar origen a conflictos de intereses; y		
m) Lineamientos respecto a la periodicidad del seguimiento y control de las garantías, que incluya el establecimiento de indicadores de alerta temprana y umbrales que identifiquen cuando se pueda requerir		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
escrutinio adicional.		
Las políticas y procedimientos para la gestión de las garantías deberán estar apoyados por un sistema de información gerencial adecuado, que permita monitorear las garantías recibidas considerando su naturaleza, ubicación y valor.		
<b>IV. EVALUACIÓN, FORMALIZACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS</b>		
Las garantías corresponden a bienes <del>muebles e inmuebles, así como a instrumentos y valores financieros y no financieros</del> recibidos por las EIF's en calidad de mitigadores del riesgo de crédito asociado a las facilidades crediticias otorgadas.	Las garantías corresponden <u>a todos los bienes establecidos como admisibles con el nivel de ponderación de acuerdo al tipo de bien de que se trate</u> recibidos por las EIF's en calidad de mitigadores del riesgo de crédito asociado a las facilidades crediticias otorgadas.	Las garantías corresponden a todos los bienes establecidos como admisibles con el nivel de ponderación de acuerdo al tipo de bien que se trate recibidos por las EIF's en calidad de mitigadores del riesgo de crédito asociado a las facilidades crediticias otorgadas.
<b>A. Evaluación de las Garantías</b>		
Las EIF's deberán realizar una evaluación de la naturaleza, carácter y adecuación del bien a ser recibido en garantía, con la finalidad de determinar su efectividad para mitigar el riesgo de crédito asociado a		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p>las operaciones que respaldarán. Para los casos de las garantías tipificadas como admisibles en la Tabla 8 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA) vigente, las EIF's deberán considerar los requerimientos mínimos siguientes:</p>		
<p><b>1. Depósitos en efectivo e instrumentos financieros</b></p>		
<p>a) <b>Títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado Dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda) y títulos representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera, Valores de Fideicomisos <del>garantizados por</del> Fideicomisos de Oferta Pública <del>constituidos sobre</del> títulos valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda, estos deberán:</b></p>	<p>a) <b>Títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado Dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda) y títulos representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera, Valores de Fideicomisos <u>con cargo a</u> Fideicomisos de Oferta Pública <u>cuyos patrimonios fideicomitados estén conformados por</u> títulos valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda, estos deberán:</b></p>	<p>Corrección necesaria a fin de utilizar los términos legales correctos.</p>
<p>i. Corresponder a una emisión de valores objeto de oferta pública y puestos en circulación en el Mercado de Valores de la República Dominicana;</p>		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
ii. Estar debidamente registrados en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la República Dominicana;		
iii. Estar representados mediante el sistema de anotación en cuenta en un depósito centralizado de valores autorizado por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana; y		
iv. Estar libres de cargas o gravámenes.		
En los casos de valores de fideicomisos, el acto constitutivo deberá definir las fechas, montos y condiciones en los que las utilidades generadas por el patrimonio fideicomitado serán distribuidas a los tenedores de los títulos valores. Asimismo, deberá existir constancia de que la EIF conoce el acto constitutivo del fideicomiso y el valor de mercado de los valores fideicomitados.	En los casos de valores de fideicomisos, <u>cuando aplique</u> , el acto constitutivo deberá definir las fechas, montos y condiciones en los que las utilidades generadas por el patrimonio fideicomitado serán distribuidas a los tenedores de los títulos valores. Asimismo, deberá existir constancia de que la EIF conoce el acto constitutivo del fideicomiso y el valor de mercado de los valores fideicomitados.	Por las mismas razones indicadas en nuestra observación a la definición de valores de fideicomiso, es importante incluir que las disposiciones respecto a la distribución de utilidades del fideicomiso se deberán establecer en el acto constitutivo cuando esto aplique, ya que en las emisiones de valores de deuda no procede la distribución de utilidades.

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
b) Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de la propia entidad de intermediación financiera, estos deberán:		
i. Estar vigentes, <del>debidamente pignorados y endosados a favor de la EIF, a fin de evitar su cancelación o retiro.</del>	i Estar vigentes. <u>No estar endosados a favor de terceros, ni afectos con embargos u oposiciones, o tener el estatus de depositante fallecido.</u>	Si se trata del proceso de evaluación no puede hablarse de que esté endosado o pignorado a favor de la EIF.
c) Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de otras entidades de intermediación financiera; estos deberán:		
i. Estar vigentes, <del>debidamente pignorados y endosados a favor de la EIF que otorga la facilidad, a fin de evitar su cancelación o retiro; y</del>	i Estar vigentes. <u>No estar endosados a favor de terceros, ni afectos con embargos u oposiciones o tener el estatus de depositante fallecido.</u>	Si se trata del proceso de evaluación no puede hablarse de que esté endosado o pignorado a favor de la EIF.
ii. <del>Estar debidamente verificados y notificados vía acto de alguacil.</del>		No aplica, pues se está en el proceso de evaluación de la garantía.
d) Auales o fianzas, cartas de crédito de		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
exportación/importación irrevocables y cartas de crédito stand-by, estas deberán:		
i. Ser emitidas a favor de la EIF que otorga la facilidad;	i. Se <u>requerirá que sean</u> emitidas a favor de la EIF que otorgará la facilidad	
ii. Ser irrevocables y pagaderas a su sola presentación;		
iii. Ser emitidas por entidades sometidas a supervisión en base consolidada, que no sean vinculadas o coligadas a la entidad de intermediación local. Las sucursales de bancos extranjeros que operen en el país no se incluyen dentro de esta calificación; y		
iv. Establecer los compromisos que avala, detallando las características y condiciones que respaldará el emisor, así como el monto y plazo de vigencia, el cual deberá ser en fecha posterior a la de la operación garantizada.		
En adición, la deuda a largo plazo de la entidad emisora deberá estar calificada en grado de inversión. Las EIF's deberán establecer mecanismos para la verificación de la autenticidad del documento.		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
En estos casos, deberá demostrarse la suficiencia de dichas garantías para cubrir el capital y los rendimientos por cobrar de cada obligación.		
<b>2. Bienes inmuebles</b>		
<b>a) Solares o terrenos, solares o terrenos exclusivos para fines agropecuarios, edificios residenciales, viviendas o apartamentos, edificios y locales comerciales, y naves industriales, estos deberán:</b>		
i. Contar con el Certificado de Título que acredite la existencia de un derecho real de propiedad y de titularidad sobre el inmueble, emitido por el registrador de títulos correspondiente. En adición, en el caso de los edificios residenciales o comerciales contar con la Constitución de Régimen de Condominio;	i. Contar con el Certificado de Título o <b>Carta Constancia</b> que acredite la existencia de un derecho real de propiedad y de titularidad sobre el inmueble, emitido por el registrador de títulos correspondiente. En adición, en el caso de los edificios residenciales o comerciales contar con la Constitución de Régimen de Condominio;  <b><u>Párrafo: Con excepción de las obras en</u></b>	Esta inclusión la hacemos en virtud de que todavía existen un gran número de inmuebles amparados en cartas constancias.  Párrafo adicional propuesto para las obras en proceso de construcción, cuyo régimen de condominio será obtenido en la medida que dicha obra se va ejecutando o cuando finalice. La garantía estaría registrada sobre el título madre, y al



# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
	<p><u>proceso de construcción cuyo Régimen de Condominio sea obtenido al finalizar la obra que se está ejecutando. En estos casos el fideicomiso emitirá un certificado de garantías fiduciarias por monto que cubra el desembolso de los adquirientes finales hasta la obtención del título definitivo.</u></p>	<p>momento de la individualización se hace una distribución de la hipoteca inscrita en función de los metros cuadrados de la obra.</p>
<p><del>ii. Representar un primer grado de prelación, evidenciado mediante</del> Certificación de Estado Jurídico del Inmueble <del>y de Inscripción, emitida por el registrador de títulos correspondiente.</del> Podrán aceptarse otros grados de prelación siempre que la EIF cuente con la autorización expresa de los acreedores previos; y</p>	<p>ii. <u>Contar con una</u> Certificación del Estado Jurídico del Inmueble <u>emitida por el Registro de Títulos que acredite la titularidad del propietario, su estado jurídico del inmueble, las cargas, gravámenes y medidas provisionales..</u> Podrán aceptarse otros grados de prelación siempre que la EIF cuente con la autorización expresa de los acreedores previos; y</p>	<p>Se propone la modificación pues lo que debe de tener la EIF es la Certificación del Estatus Jurídico del Inmueble, y en caso de que la entidad que financie acepte un grado distinto al primero, debe de contar con la autorización de los acreedores previos.</p>
<p>iii. Estar al día en el pago de los impuestos correspondientes.</p>	<p>Estar al día en el pago de los impuestos correspondientes, <u>mediante la presentación de la Certificación de</u></p>	

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
	<u>Propiedad Inmobiliaria emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o mediante la presentación de los recibos que evidencien el pago.</u>	
En el caso de financiamientos de proyectos inmobiliarios, estos deberán contar con las licencias de construcción otorgadas por los organismos oficiales competentes, en adición a los requerimientos listados previamente.		
<b>b) Hoteles en operación, estos deberán:</b>		
i. Contar con la autorización para operación de hoteles, aparta-hoteles y establecimientos otorgada por organismos oficiales;		
ii. Contar con el Certificado de Título que acredite la existencia de un derecho real de propiedad y de titularidad sobre el inmueble, emitido por el registrador de títulos correspondiente; y	ii. Contar con el Certificado de Título que acredite la existencia de un derecho real de propiedad y de titularidad sobre el inmueble, emitido por el registrador de títulos correspondiente; y <u>contar con una</u>	

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
	<p><u>Certificación del Estado Jurídico del Inmueble emitida por el Registro de Títulos que acredite la titularidad del propietario, su estado jurídico del inmueble, las cargas, gravámenes y medidas provisionales.</u></p>	
<p>iii. Estar al día en el pago de los impuestos correspondientes.</p>	<p>iii. Estar al día en el pago de los impuestos correspondientes, <u>mediante la presentación de la Certificación de Propiedad Inmobiliaria emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o mediante la presentación de los recibos que evidencien el pago.</u></p>	
<p><b>c) Proyectos hoteleros en construcción, estos deberán:</b></p>		
<p>i. Contar con licencias de construcción otorgadas por los organismos oficiales;</p>		
<p>ii. Cumplir con las condiciones y requerimientos exigidos por el Ministerio de Turismo, relativas a la aprobación de proyectos turísticos;</p>		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
iii. Licencia, permiso o constancia de autorización ambiental emitida por el Ministerio de Medio Ambiente;		
<del>iv. Contar con la autorización de operación de hoteles, aparta hoteles y establecimientos otorgada por organismos oficiales;</del>		Se propone eliminar pues la autorización de operación se otorga luego de concluido el Hotel y ya está contemplada en el literal b) "Hoteles en operación" (i)
v. Contar con el Certificado de Título que acredite la existencia de un derecho real de propiedad y de titularidad sobre el terreno, emitido por el registrador de títulos correspondiente; y	v. Contar con el Certificado de Título <u>o Constancia Anotada</u> que acredite la existencia de un derecho real de propiedad y de titularidad sobre el terreno, emitido por el registrador de títulos correspondiente; y <u>contar con una Certificación del Estado Jurídico del Inmueble emitida por el Registro de Títulos que acredite la titularidad del propietario, el estado jurídico, las cargas, gravámenes y medidas provisionales que</u>	

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
	<u>afecten el inmueble.</u>	
vi. Estar al día en el pago de los impuestos correspondientes.	vi. Estar al día en el pago de los impuestos correspondientes, <u>mediante la presentación de la Certificación de Propiedad Inmobiliaria emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o mediante la presentación de los recibos que evidencien el pago.</u>	
En el caso de inversionistas extranjeros, estos deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Ley de Inversión Extranjera No.16-95 de fecha 20 de noviembre de 1995, en adición a los requerimientos listados previamente.		
<b>d) Inmuebles bajo el régimen de zonas francas, estos deberán:</b>		
i. Contar con la autorización para la instalación y operación de empresas bajo el régimen de zonas francas otorgada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), y estar al día en el pago de su cuota correspondiente; y		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
ii. Contar con la licencia otorgada por la Dirección General de Aduanas (DGA).		
<b>3. Bienes muebles</b>		
<b>a) Vehículos de motor con antigüedad menor a 5 años y vehículos pesados, estos deberán contar con:</b>		
En el caso de vehículos nuevos:		
i. Cotización emitida por el concesionario o importador autorizado, que incluya los datos generales del vehículo.		
En el caso de vehículos usados, estos deberán contar con:		
i. Certificado de Propiedad <del>y Origen</del> de Vehículo de Motor o Remolque (matrícula) emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);	i. Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor o Remolque (matrícula) emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);	Este es el nombre que figura en las matrículas que expide la DGII.

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<del>i. Certificación emitida por el Departamento de Investigación de Vehículos Robados (Plan Piloto) que indique el estatus del vehículo; y</del>		Se propone eliminar el estatus sobre si el vehículo no es robado, pues se encuentra en la Certificación de No Oposición emitida por la DGII.
ii. Certificación de No Oposición a Venta o Traspaso emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).	ii. Certificación de No Oposición a Venta o Traspaso emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), <u>en forma física o impresión de imagen o consulta virtual.</u>	<p>Actualmente las EIF's cuentan con el acceso a la página virtual de la DGII en la que pueden evidenciar la existencia o no de oposición a venta o traspaso.</p> <p>La obtención de la Certificación, implica un trámite de varios días por ante la DGII, lo que retrasaría el proceso. En adición la obtención de este documento implicará un costo adicional que se le trasladara al cliente, y por ella la DGII ha viabilizado a la EIF la posibilidad de realizar una consulta virtual Este una vez impreso formaría parte del expediente del cliente.</p>
<b>4. Garantías fiduciarias</b>		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
a) Certificados de garantía fiduciaria sobre fideicomisos en garantía y Flujos de Fideicomisos de fuente de pago, el acto constitutivo del fideicomiso deberá:		
i. Estar constituido, registrado y debidamente formalizado conforme a los lineamientos establecidos en la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y el Reglamento sobre Fideicomiso. En los casos de los Fideicomisos en Garantía, los mismos deberán corresponderse con la definición establecida en el Artículo 61 de la referida ley;		
ii. Ser irrevocable y libre de condiciones que pudiesen afectar la prioridad de pago a los <del>fideicomisarios en</del> <b>calidad de</b> acreedores garantizados al momento de la enajenación de los bienes fideicomitados, en caso de requerirse;	ii. Ser irrevocable y libre de condiciones que pudiesen afectar la prioridad de pago a los acreedores garantizados al momento de la enajenación de los bienes fideicomitados, en caso de requerirse;	Los acreedores garantizados de estos fideicomisos no son necesariamente los beneficiarios, por lo que no se les debe exigir esa calidad.
iii. Estar constituido sobre un patrimonio fideicomitado libre de cargas y gravámenes;		

ABA  
16/12/2015



# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
iv. Contar con una vigencia mayor a la de la operación garantizada;		
v. Establecer la forma en cómo se determinarán y designarán los <del>fideicomisarios en calidad de</del> acreedores garantizados, los mecanismos a utilizar para proceder con su vinculación y las condiciones que deberán cumplir para hacer efectiva la garantía fiduciaria;	v. Establecer la forma en cómo se determinarán y designarán los acreedores garantizados, los mecanismos a utilizar para proceder con su vinculación y las condiciones que deberán cumplir para hacer efectiva la garantía fiduciaria;	Los acreedores garantizados de estos fideicomisos no son necesariamente los beneficiarios, por lo que no se les debe exigir esa calidad.
vi. Definir el procedimiento y demás condiciones que se aplicarán en la enajenación de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado ante el incumplimiento de obligaciones, incluyendo los criterios para la determinación del valor de enajenación;		
vii. En los casos de fideicomisos constituidos con más de un bien, establecer el criterio de selección de los bienes a ser enajenados ante el incumplimiento con la obligación u obligaciones respaldadas;		
viii. Definir los mecanismos y la metodología a utilizar		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
para determinar el valor de los bienes fideicomitidos, los cuales deberán corresponderse con los lineamientos definidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA);		
ix. Establecer la responsabilidad de la fiduciaria en cuanto a informar a los <del>fideicomisarios en calidad de</del> acreedores garantizados, el estado, valor y nivel de endeudamiento de los bienes fideicomitidos. Asimismo, deberá determinar la periodicidad, mecanismos a utilizar y responsabilidad en cuanto a la cobertura de los costos asociados para proceder al respecto;	ix. Establecer la responsabilidad de la fiduciaria en cuanto a informar a los acreedores garantizados, el estado, valor y nivel de endeudamiento de los bienes fideicomitidos. Asimismo, deberá determinar la periodicidad, mecanismos a utilizar y responsabilidad en cuanto a la cobertura de los costos asociados para proceder al respecto;	Los acreedores garantizados de estos fideicomisos no son necesariamente los beneficiarios, por lo que no se les debe exigir esa calidad.
x. Establecer la prelación de pagos en el supuesto de incumplimiento de obligaciones frente a <del>fideicomisarios en calidad de</del> acreedores garantizados, así como la obligación de notificación de la existencia de los mismos entre unos y otros, en los casos que aplique;	x. Establecer la prelación de pagos en el supuesto de incumplimiento de obligaciones frente a acreedores garantizados, así como la obligación de notificación de la existencia de los mismos entre unos y otros, en los casos que aplique;	Los acreedores garantizados de estos fideicomisos no son necesariamente los beneficiarios, por lo que no se les debe exigir esa calidad.

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
xi. Definir los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como los procedimientos a seguir ante el evento de incumplimiento de la obligación garantizada;		
xii. Detallar los bienes <del>y definir el porcentaje o monto</del> del patrimonio fideicomitado que estará destinado a respaldar el cumplimiento de obligaciones;	xii. Detallar los bienes del patrimonio fideicomitado que estará destinado a respaldar el cumplimiento de obligaciones;	No se entiende la necesidad de que el acto constitutivo defina en términos de porcentaje del patrimonio fideicomitado que se destinará al cumplimiento de obligaciones. La indicación de los bienes afectos a esto es una medida más objetiva.
xiii. Determinar las obligaciones que serán respaldadas con el patrimonio fideicomitado o, en su defecto, los criterios que permitirán determinar dichas obligaciones; y		
xiv. Estar libre de cláusulas que pudiesen afectar la integridad, permanencia y valor de los bienes fideicomitados o los derechos de los <del>fideicomisarios en calidad de</del> acreedores garantizados.	xiv. Estar libre de cláusulas que pudiesen afectar la integridad, permanencia y valor de los bienes fideicomitados o los derechos de los acreedores garantizados.	Los acreedores garantizados de estos fideicomisos no son necesariamente los beneficiarios, por lo que no se les debe exigir esa calidad.

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p><b>En adición, en los casos de fideicomisos de fuentes de pago, el acto constitutivo deberá:</b></p>		
<p>a) Establecer y detallar los derechos económicos que serán utilizados para el repago de la operación a garantizar, incluyendo la duración y proyección de los flujos de efectivo a ser generados durante la vigencia de la operación crediticia a garantizar;</p>	<p>a) Establecer y detallar los derechos económicos que serán utilizados para el repago de la operación a garantizar, incluyendo la duración y proyección de los flujos de efectivo a ser generados durante la vigencia de la operación crediticia a garantizar <u>o en su defecto los criterios que permitirán determinar dichos derechos;</u></p>	<p>El proceso es continuo y dinámico, lo que resulta conveniente es que puedan establecerse de antemano los criterios que permitan establecer desde la elaboración del acto constitutivo de este fideicomiso dichos derechos, solo en caso de que no se hayan establecido dichos criterios se impone la elaboración de la enmienda correspondiente, mediante la cual se haga constar los nuevos derechos económicos para el repago de la operación garantizada en este tipo de fideicomiso.</p>
<p>b) Definir las fechas, formas, montos, monedas y grados de prelación respecto a la disposición de los fondos generados por los derechos económicos cedidos al fideicomiso a fin de dar cumplimiento a las obligaciones garantizadas; y</p>	<p>b) Definir las fechas, formas, montos, monedas y grados de prelación respecto a la disposición de los fondos generados por los derechos económicos cedidos al fideicomiso a fin de dar cumplimiento a las obligaciones garantizadas <u>o en su defecto los criterios que permitirán</u></p>	<p>El proceso es continuo y dinámico, lo que resulta conveniente es que puedan establecerse de antemano los criterios que permitan establecer desde la elaboración del acto constitutivo de este fideicomiso dichos derechos, solo en caso de que no se hayan establecido dichos</p>

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
	<u>determinar dichos derechos; y</u>	criterios se impone la elaboración de la enmienda correspondiente, mediante la cual se haga constar los nuevos derechos económicos para el repago de la operación garantizada en este tipo de fideicomiso.
c) <del>Establecer</del> la responsabilidad de la fiduciaria respecto a la administración del cobro y pago de los flujos <del>al fideicomisario en calidad de</del> acreedor garantizado.	c) <u>Definir</u> la responsabilidad de la fiduciaria respecto a la administración del cobro y pago de los flujos al acreedor garantizado.	Los acreedores garantizados de estos fideicomisos no son necesariamente los beneficiarios, por lo que no se les debe exigir esa calidad.  Más que establecer esta responsabilidad, el acto constitutivo debe centrarse en definir el ámbito de esta responsabilidad.
<b>Respecto a los flujos, estos deberán provenir de:</b>		
a) Instrumentos financieros indicados en la tabla 8 del REA;		
b) Contratos de cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas (peajes);		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
c) Contratos de concesiones de derechos de Puertos y Aeropuertos;	Contratos de concesiones de derechos de Puertos, Aeropuertos, <u>concesiones mineras, entre otros.</u>	
d) Ventas con tarjetas de crédito o débito, a través de las empresas adquirientes autorizadas a operar en el país;		
	<u>Contratos de Compra-Venta de Inmuebles generadores de flujos futuros.</u>	Debe incluirse como fuente de flujo futuro, los amparados en contratos de venta de unidades en proyectos inmobiliarios, en el entendido de que existe un monto establecido que se recibe durante la vida del proyecto y otro a la entrega del inmueble como contra-entrega.
e) Contratos de alquileres o rentas de inmuebles;		
f) Contratos de facturación a clientes de empresas de	f) Contratos de facturación a clientes de	No debería existir una limitante en cuanto

## INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
servicios de electricidad o telecomunicaciones; y	empresas de servicios de electricidad o telecomunicaciones, <u>manufacturas entre otros, así como contratos de facturación a clientes por la venta de productos de consumo, entre otros contratos.</u>	el tipo de contrato y particularmente deben incluirse los contratos que respalden las ventas de productos de consumo. Tal es el caso de los proveedores de productos a hoteles y grandes superficies, por citar algunos ejemplos.
g) Contratos de servicios o de igualas profesionales.	g) Contratos de servicios o de igualas profesionales, <u>de franquicias, entre otros contratos.</u>	
	h) o cualquier otro instrumento de pago o contrato del cual se puedan derivar flujos futuros.	Se propone incluir este literal ya que el instructivo no debe ser restrictivo respecto del tipo de contrato, siempre y cuando los flujos sean estimables y ciertos.
<b>En adición, los flujos no deberán provenir de personas físicas o jurídicas vinculadas a los deudores.</b>		
<b>En los casos de fideicomisos en garantía, los bienes fideicomitidos deberán:</b>		
a) Corresponder a activos que cumplan las características definidas y estén enumerados como		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
garantía admisible en el Reglamento de Evaluación de Activos; y		
b) Estar debidamente asegurados y endosados a favor <del>de la EIF que facilita la operación garantizada.</del>	b) Estar debidamente asegurados y endosados a favor del <u>fideicomiso.</u>	El beneficiario de la póliza, siempre será el fideicomiso, si existen obligaciones pendientes de pago la fiduciaria pagará a la EIF.
<b>En cuanto a los certificados de garantía fiduciaria, estos deberán:</b>		
a) Ser expedidos por la fiduciaria como administradora del fideicomiso correspondiente, a favor de la EIF, en calidad de acreedor garantizado. El mismo deberá ser irrevocable y contar con un encabezado que lo identifique como certificado de garantía fiduciaria. En adición, deberá incluir, como mínimo, las informaciones siguientes:	a) Ser expedidos por la fiduciaria como administradora del fideicomiso correspondiente, a favor de la EIF, <u>ya sea directamente o por cuenta de terceros,</u> en calidad de acreedor garantizado. El mismo deberá ser irrevocable y contar con un encabezado que lo identifique como certificado de garantía fiduciaria. En adición, deberá incluir, como mínimo, las informaciones siguientes:	Se propone la modificación para contemplar el uso del Certificado de Garantía como aval para los compradores finales
i. No. de identificación y fecha de expedición del		



# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
certificado de garantía;		
ii. Generales de la fiduciaria emisora (RNC, No. de Registro Mercantil y domicilio social);		
<del>iii. Generales del gestor fiduciario (Nombre, nacionalidad, estado civil, tipo y No. de identificación personal, domicilio social);</del>		Este término de Gestor Fiduciario no está definido en la Ley No. 189-11 para el Desarrollo Hipotecario y el Fideicomiso en la Republica Dominicana, la definición que si figura en la ley es la figura del fiduciario. El término de Gestor Fiduciario fue introducido en uno de los instructivos.
iv. Generales del fideicomiso (Denominación, fecha, RNC y No. de registro en la Cámara de Comercio);		
v. Generales de la persona física o jurídica a la que se está garantizando el cumplimiento de sus obligaciones;		
vi. Generales de la entidad de intermediación financiera que actúa <del>como fideicomisaria</del> en calidad de acreedor garantizado;	vi. Generales de la entidad de intermediación financiera que actúa en calidad de acreedor garantizado;	Los acreedores garantizados de estos fideicomisos no son necesariamente los beneficiarios, por lo que no se les debe exigir esa calidad.

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
vii. Detalle y valor de mercado de los bienes fideicomitidos;		
viii. Valor nominal del certificado de garantía y porcentaje (%) de derecho sobre el valor de mercado de los bienes fideicomitidos;	<p>viii. Valor nominal del certificado de garantía y porcentaje (%) de derecho sobre el valor de mercado de los bienes fideicomitidos;</p> <p><u>Parágrafo: En caso de proyecto de nueva construcción con Régimen de Condominio aprobado por Mensura, para los cuales aún no se cuente con Certificados de Título individuales para cada unidad, el valor de cada unidad será definido como un monto específico de acuerdo al valor de venta de dicha unidad, y no como un porcentaje del valor del fideicomiso. Cada unidad contara con una descripción transitoria en el detalle de bienes fideicomitidos.</u></p>	<p>Se agrega esta aclaración para evitar confusión en los derechos que el comprador de una unidad en condominio pueda tener sobre los activos del fideicomiso.</p>

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
ix. Vigencia del certificado de garantía, la cual deberá corresponderse con la vigencia de las obligaciones garantizadas; y		
x. Nombre de la compañía aseguradora, No. de la póliza y constancia de pago del seguro que protegen los bienes fideicomitidos, en los casos que corresponda.		
Las EIF's deberán realizar la debida diligencia respecto a las fiduciarias que administren los patrimonios fideicomitidos que sustentan las garantías fiduciarias recibidas.		
<b>5. Otras garantías</b>		
<b>a) Warrants de inventario, estos deberán:</b>		
i. Contar con certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito debidamente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC);		
<del>ii. Corresponder a mercadería con alta demanda en el mercado;</del>		Se solicita eliminar por ser un aspecto subjetivo.

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
iii. Estar valorados de forma independiente en los términos que se aplican a cualquier garantía o contar con cotización internacional; y		
iv. Contar con adecuados controles sobre la existencia de la mercadería, la cual deberá estar debidamente asegurada contra sustracción o incendio.		
<b>B. Formalización de las Garantías</b>		
Las EIF's deberán considerar para la formalización de las garantías que un deudor otorgue para el resguardo de sus operaciones crediticias, los requerimientos mínimos siguientes:		
<b>Depósitos en efectivo e instrumentos financieros</b>		
1. Títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado Dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda) y Valores de Fideicomisos <del>garantizados por</del> Fideicomisos de Oferta Pública <del>constituidos sobre</del> títulos valores del Banco	1. Títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado Dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda) y títulos representativos de deuda emitidos por entidades de	Corrección necesaria a fin de utilizar los términos legales correctos.

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
Central y del Ministerio de Hacienda.	intermediación financiera, Valores de Fideicomisos con cargo a Fideicomisos de Oferta Pública cuyos patrimonios fideicomitados estén conformados por títulos valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda.	
a) Contrato de prenda debidamente legalizado. Dicho contrato contendrá una identificación del o los títulos otorgados en garantía, además deberá incluir, como mínimo, las informaciones siguientes:		
i. Nombre del emisor;		
ii. Código de emisión o ISIN (International Securities Identification Number) o número de identificación internacional de títulos;		
iii. Cantidad de títulos;		
iv. Monto total de acuerdo al valor facial o nominal;		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
v. Fecha de emisión y vencimiento del título;		
vi. Tipo de moneda en que se realizó la emisión;		
vii. Tipo de tasa del instrumento (variable o fija);		
viii. Tasa de interés del cupón, si aplica;		
ix. Forma de pago (semestral, a vencimiento, etc.); y		
x. Tratamiento de los derechos económicos sobre los cupones de los títulos.		
b) Certificación del Depósito Centralizado de Valores de que los títulos han sido pignorados a favor de la EIF (constancia de derechos); y		
<del>e) Constancia del valor de mercado del título.</del>		Se solicita eliminar pues no hay un mercado secundario activo para determinar un valor de mercado de los títulos valores.

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p>En los casos de Valores de Fideicomisos garantizados por Fideicomisos de Oferta Pública constituidos sobre títulos valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda, en adición a los requerimientos listados previamente, las EIF's deberán contar con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del Fideicomiso expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o en su defecto la carta de asignación de RNC expedida por dicho Organismo. Asimismo, podrán requerir el Prospecto de Emisión de los títulos valores recibidos en garantía, como un documento para sustentar las características y condiciones de los mismos.</p>		
<p><b>2. Títulos representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera.</b></p>		
<p>a) Contrato de prenda debidamente legalizado. Dicho contrato contendrá una identificación del o los títulos otorgados en garantía, además deberá incluir, como mínimo, las informaciones siguientes:</p>		
<p>i. Nombre del emisor;</p>		

**ABA**  
**16/12/2015**

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
ii. Código de emisión o ISIN (International Securities Identification Number) o número de identificación internacional de títulos;		
iii. Cantidad de títulos;		
iv. Monto total de acuerdo al valor facial o valor nominal;		
v. Fecha de emisión y vencimiento del título;		
vi. Tipo de moneda en que se realizó la emisión;		
vii. Tipo de tasa del instrumento (variable o fija);		
viii. Tasa de interés del cupón, si aplica;		
ix. Forma de pago (semestral, a vencimiento, etc.);		
x. Tratamiento sobre los derechos económicos sobre los cupones de los títulos; y		



# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
xi. Calificación de riesgo del emisor y de la emisión, otorgada por una calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia de Valores.		
b) Certificación del Depósito Centralizado de Valores de que los títulos han sido pignorados a favor de la EIF (constancia de derechos); y		
<del>c) Constancia del valor de mercado del Título.</del>		Se solicita eliminar pues no hay un mercado secundario activo para determinar un valor de mercado de los títulos valores.
En adición, la EIF podrá requerir el Prospecto de Emisión de los títulos valores recibidos en garantía, como un documento para sustentar las características y condiciones de los mismos.		
<b>3. Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de la propia entidad de intermediación financiera.</b>		
a) Original del certificado de depósito a plazo;		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p>b) Contrato de prenda debidamente legalizado. Dicho contrato contendrá una identificación del o los certificados de depósito a plazo otorgados en garantía, además deberá incluir, como mínimo, las informaciones siguientes:</p>	<p>b) Contrato de prenda debidamente legalizado <u>o un Contrato de Cesión de Valores con una condición suspensiva, debidamente legalizado.</u> Dichos contratos contendrán una identificación del o los certificados de depósito a plazo otorgados en garantía, además deberá incluir, como mínimo, las informaciones siguientes:</p>	<p>El Contrato de Cesión de Valores permite a las partes establecer un modo especial de enajenación que podrá ser ejercido por la EIF, mediante el cual el titular del depósito a plazo cede a la EIF la totalidad o parte, según sea el saldo deudor, de los dineros representados en el depósito, para que los impute o aplique al pago de las sumas adeudadas, siempre y cuando se produzca el incumplimiento de la obligación de pago, es decir; es un cesión con una condición suspensiva, que solo se perfeccionará la cesión si el deudor incumple su obligación de pago.</p> <p>El contrato de cesión de valores solo se aplica cuando el depósito a plazo es de la propia EIF</p>
<p>i. Nombre del titular;</p>		
<p>ii. Monto del certificado de depósito a plazo;</p>		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
iii. No. de identificación del certificado de depósito;		
iv. Fecha de emisión y de vencimiento;		
v. Tipo de moneda;		
vi. Tasa de interés;		
vii. Tratamiento de los intereses (capitalizables o no); y		
viii. Periodicidad del pago de los intereses (mensual, semestral, a vencimiento, etc.).		
c) Constancia de endoso y pignoración del certificado de depósito a plazo.		
<del>En adición, en los casos de depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de otras entidades de intermediación financiera:</del>		
<del>a) Acto de oposición a pago</del> emitido por la EIF	<u>d) Acto de endoso y pignoración</u> emitido	Atendiendo al Código de Procedimiento

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
acreedora dirigido a la EIF emisora del certificado de depósito a plazo, notificado vía acto de alguacil.	por la EIF acreedora dirigido a la EIF emisora del certificado de depósito a plazo, notificado vía acto de alguacil.	Civil
<b>4. Avales o fianzas, cartas de crédito de exportación/importación irrevocables y cartas de crédito stand-by.</b>		
a) Documento que evidencie la existencia del aval, fianza o carta de crédito; y		
b) Contrato debidamente legalizado y registrado.		
El vencimiento de los instrumentos deberá ser superior al vencimiento de la operación que garantizan.		
<b>Bienes inmuebles</b>		
<b>1. Solares o terrenos, solares o terrenos exclusivos para fines agropecuarios, edificios residenciales, viviendas o apartamentos, edificios y locales comerciales, naves industriales, hoteles en operación, proyectos hoteleros en construcción y zonas francas.</b>		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
a) Certificado de Título del Inmueble dado en garantía;	a) <u>Original</u> Certificado de Título <u>o Constancia Anotada</u> del Inmueble dado en garantía;	
b) <del>Acto</del> de constitución de hipoteca bajo firma privada depositado en el Registro de Títulos;	b) <u>Contrato de la facilidad de crédito y</u> de constitución de hipoteca bajo firma privada depositado en el Registro de Títulos.	
c) Certificación <del>de Cargas y Gravámenes</del> emitida por el Registrador de Títulos;	c) Certificación de <u>Estado Jurídico del Inmueble</u> emitida por el Registrador de Títulos;	Se propone la modificación acorde con el Artículo 104 de la Ley 108-05.
d) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) donde conste que el inmueble no tiene compromisos tributarios pendientes;	d) Certificación de <u>Propiedad Inmobiliaria emitida por</u> la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) donde conste que el inmueble <u>no tiene compromisos tributarios pendientes o la evidencia del recibo pago del Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI) emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, cuando se trata de persona física o la evidencia</u>	

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
	<u>del pago de Impuestos sobre activos, cuando se trate de persona jurídica.</u>	
<del>e) Tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA); y</del>		Se propone eliminar este acápite pues es sobre los elementos a tener en cuenta para la formalización, este punto no es necesario para la formalización sino para la admisibilidad de la garantía.
<del>f) Póliza y endoso vigente, así como constancia del pago de la misma, cuando corresponda.</del>		Se propone eliminar este acápite pues es sobre los elementos a tener en cuenta para la formalización, este punto no es necesario para la formalización sino para la admisibilidad de la garantía.
<b>Bienes muebles</b>		
<b>1. Vehículos de motor con antigüedad menor a 5 años y Vehículos pesados</b>		
a) Certificado de Propiedad <del>y Origen</del> de Vehículo de Motor <del>e Remolque</del> (matrícula) emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con oposición;	a) Certificado de Propiedad de Vehículos de Motor (matrícula) emitido por la Dirección General de Impuestos Internos	Este es el nombre que figura en las matrículas que emite la DGII

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
	(DGII), con el estatus de oposición <u>y con el tipo de emisión de prenda sin desapoderamiento.</u>	
b) Contrato de Prenda <del>con</del> desapoderamiento, debidamente legalizado y <del>registrado</del> . Dicho contrato deberá contener, como mínimo:	b) Contrato de Prenda <u>sin</u> desapoderamiento, debidamente legalizado <u>por un notario público y debidamente inscrito en el Juzgado de Paz correspondiente.</u> Dicho contrato deberá contener, como mínimo:	
i. Número de matrícula, chasis, registro y placa;		
ii. Año de fabricación; y		
iii. Color, marca y modelo.		
<del>c) Tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA); y</del>		Se propone eliminar este acápite pues es sobre los elementos a tener en cuenta para la formalización, este punto no es necesario para la formalización sino para la admisibilidad de la garantía.

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p><del>d) Póliza y endoso vigente, así como constancia del pago de la misma.</del></p>		<p>Se propone eliminar este acápite pues es sobre los elementos a tener en cuenta para la formalización, este punto no es necesario para la formalización sino para la admisibilidad de la garantía.</p>
<p><b>Garantías fiduciarias</b></p>		
<p><b>1. Certificado de garantía fiduciaria sobre fideicomisos en garantía.</b></p>		
<p>a) Certificado de Garantía Fiduciaria original, sellado y rubricado por la fiduciaria administradora del Fideicomiso;</p>		
<p>b) Contrato de <del>prenda</del> debidamente legalizado y notificado ante la fiduciaria;</p>	<p>b) Contrato de <u>la facilidad de crédito</u> debidamente legalizado y notificado ante la fiduciaria</p>	<p>Esta garantía no se formaliza por medio de un contrato de prenda.</p>
<p>c) Acto constitutivo del fideicomiso donde esté</p>		



# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
estipulado el patrimonio fideicomitido destinado a asegurar las obligaciones;		
d) Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del Fideicomiso expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o en su defecto la carta de asignación de RNC expedida por dicho Organismo;		
e) En los casos donde el patrimonio fideicomitido esté conformado por bienes muebles e inmuebles, se requerirá:		
<del>i. Tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA); y</del>		Se propone eliminar este acápite pues es sobre los elementos a tener en cuenta para la formalización, este punto no es necesario para la formalización sino para la admisibilidad de la garantía.
<del>ii. Póliza y endoso vigente, así como constancia del pago de la misma, cuando corresponda.</del>		Se propone eliminar este acápite pues es sobre los elementos a tener en cuenta

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
		para la formalización, este punto no es necesario para la formalización sino para la admisibilidad de la garantía.
f) Para los casos donde el patrimonio fideicomitado esté conformado por títulos valores, se requerirá:		
i. Constancia del valor de mercado de los títulos valores.		
<b>2. Flujos de Fideicomisos de fuente de pago</b>		
a) Contrato <del>de prenda</del> debidamente legalizado y notificado ante la fiduciaria;	a) Contrato debidamente legalizado y notificado ante la fiduciaria;	Esta garantía no se rige por el contrato de prenda.
b) Acto constitutivo del fideicomiso donde esté estipulado la cesión de los derechos económicos sobre los flujos de efectivo futuros por parte del Fideicomitente;		
c) Documentación que sustenta la cesión de los derechos económicos (contratos, certificaciones, notificaciones, etc.); y		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
d) Evidencia de la debida diligencia realizada para evaluar la fuente que origina los flujos y/o pagos, así como la validez de los mismos.		
<b>Otras garantías</b>		
<b>1. Warrants de inventario</b>		
a) Warrant o certificado de depósito original que contenga, como mínimo, las informaciones siguientes:		
i. No. de identificación del certificado;		
ii. Nombre del almacén fiscal que lo emite;		
iii. Monto total del valor de los bienes;		
iv. Descripción de los bienes custodiados;		
v. Fecha emisión;		
vi. Fecha de vencimiento; y		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
vii. Nombre del propietario del bien.		
b) Contrato de Prenda, debidamente legalizado y registrado; y	b) Contrato de Prenda, debidamente legalizado, <u>registrado y notificado mediante acto de alguacil al almacén fiscal</u>	Este registro se limita a que el almacén fiscal registre en sus controles la prenda sobre los bienes descritos en el certificado de depósito emitido por el almacén fiscal.
c) Póliza y endoso vigente, <del>así como constancia del pago de la misma.</del>	c) Póliza y endoso vigente <u>en favor de la EIF.</u>	
<b>C. Admisibilidad de las garantías</b>		
Para que el valor de las garantías sea considerado como admisible en el cómputo de la cobertura de las provisiones necesarias dada la clasificación de riesgo del deudor, estas deberán:		
a) Estar debidamente formalizadas, de forma tal que sean legalmente exigibles en las jurisdicciones correspondientes;		
b) Corresponder a un mercado que facilite su rápida realización;		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
c) Ser susceptibles de medición y tasación;		
d) Demostrar estabilidad en su valor a través del tiempo;		
e) Ser transferibles sin costos excesivos; y		
f) Estar aseguradas, en caso de que su naturaleza así lo requiera. Su valor admisible corresponderá al monto endosado a favor de la entidad de intermediación financiera.		
En los casos de garantías fiduciarias, el valor admisible de las mismas corresponderá al porcentaje de admisibilidad asignado al tipo de bien que conforma el patrimonio fideicomitido, de acuerdo a lo definido en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA). El porcentaje de admisibilidad aumentará un diez por ciento (10%) sobre el porcentaje indicado en dicha tabla, siempre y cuando no sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%).		

ABA  
16/12/2015

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS																																	
<p>Para los casos donde el patrimonio fideicomitado esté conformado por bienes de naturaleza distinta, el valor admisible resultará del promedio ponderado del porcentaje de admisibilidad de cada tipo de bien, sobre el valor del certificado.</p>																																			
<p>Ejemplo ilustrativo:</p>																																			
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">VALOR DEL CERTIFICADO RD\$</td> <td colspan="4" style="text-align: right;">200,000,000.00</td> </tr> <tr> <th style="text-align: left;">Valor RD\$</th> <th style="text-align: left;">%</th> <th style="text-align: left;">Participación Certificado</th> <th style="text-align: left;">Admisibilidad</th> <th style="text-align: left;">% REA</th> <th></th> </tr> <tr> <td>Solar</td> <td>50,000,000.00</td> <td>8%</td> <td>15,384,615.38</td> <td>13,846,153.85</td> <td>90%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hotel en operación</td> <td>600,000,000.00</td> <td>92%</td> <td>184,615,384.62</td> <td>110,769,230.77</td> <td>60%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor patrimonio fideicomitado</td> <td>650,000,000.00</td> <td></td> <td style="border: 1px solid red;">200,000,000.00</td> <td style="border: 1px solid red;">124,615,384.62</td> <td style="border: 1px solid red;">42%</td> <td></td> </tr> </table>	VALOR DEL CERTIFICADO RD\$		200,000,000.00				Valor RD\$	%	Participación Certificado	Admisibilidad	% REA		Solar	50,000,000.00	8%	15,384,615.38	13,846,153.85	90%		Hotel en operación	600,000,000.00	92%	184,615,384.62	110,769,230.77	60%		Valor patrimonio fideicomitado	650,000,000.00		200,000,000.00	124,615,384.62	42%			
VALOR DEL CERTIFICADO RD\$		200,000,000.00																																	
Valor RD\$	%	Participación Certificado	Admisibilidad	% REA																															
Solar	50,000,000.00	8%	15,384,615.38	13,846,153.85	90%																														
Hotel en operación	600,000,000.00	92%	184,615,384.62	110,769,230.77	60%																														
Valor patrimonio fideicomitado	650,000,000.00		200,000,000.00	124,615,384.62	42%																														
<p>En los casos de fideicomisos de fuentes de pago, se determinará el valor de la garantía calculando el valor presente de los flujos futuros a ser generados durante la vigencia de la operación crediticia, utilizando el promedio simple de la tasa de interés activa nominal anual del último mes publicada en el portal web del Banco Central de la República Dominicana, considerando que las monedas de las tasas y de los</p>																																			

**ABA**  
**16/12/2015**

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
flujos futuros, se correspondan.		
Dicha valoración deberá actualizarse mensualmente utilizando la metodología descrita previamente.		
Los flujos a valorar deberán mantener correlación con la información histórica de al menos los últimos doce (12) meses y en los casos donde no exista información histórica, se realizará sobre la base de las proyecciones de dichos flujos debidamente sustentadas.		
<b>V. REGISTRO DE LAS GARANTÍAS</b>		
Las entidades de intermediación financiera deberán proceder con el registro contable de las garantías recibidas conforme a los lineamientos establecidos en el “Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras” emitido por este Organismo Supervisor.		
<b>VI. CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS</b>		
Las entidades de intermediación financiera deberán		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
implementar procedimientos para la conservación preventiva de la documentación que sustenta la formalización de las garantías recibidas, que como mínimo:		
a) Aseguren la integridad de las mismas;		
b) Incluyan el <del>uso de cajas de seguridad</del> a prueba de siniestros;	b) Incluyan <u>archivos</u> a prueba de siniestros;	
c) Estén bajo doble custodia; y		
d) Su acceso esté restringido sólo al personal autorizado.		
El personal responsable de las funciones relacionadas a la recepción y custodia de las garantías, no deberá estar relacionado a los procesos que originan, aprueban y registran las operaciones que estas respaldan.		
En adición, las EIF's deberán establecer políticas y procedimientos que aseguren un adecuado proceso de liberación y devolución de las garantías recibidas, una		

**ABA**  
**16/12/2015**



# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
vez cancelada la operación vinculada a las mismas, que como mínimo, incluya procesos para la:		
a) Liberación y entrega de títulos, certificados, prendas u otros documentos representativos de propiedad otorgados en garantía;		
b) Cancelación de pólizas y endosos de seguros;		
c) Entrega de contratos y pagarés; y		
d) Emisión de actos de cancelación o desistimientos de oposición.		
<b>VII. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS GARANTÍAS</b>		
Las entidades de intermediación financiera deberán contar con personal responsable del seguimiento y control de las garantías, <del>este deberá realizar visitas periódicas a fin de verificar la situación real de las mismas, en los casos que amerite.</del> Asimismo, las EIF's deberán mantener registros que evidencien el citado seguimiento y control.	Las entidades de intermediación financiera deberán contar con personal responsable del seguimiento y control de las garantías. Asimismo, las EIF's deberán mantener registros que evidencien el citado seguimiento y control.	Se propone la eliminación ya que los tasadores autorizados realizan visitas periódicas, según lo establecido en el REA.

**ABA**  
**16/12/2015**

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
En adición, las EIF's deberán mantener informaciones relacionadas a las garantías recibidas. Para los fines, deberán contar con un registro centralizado y secuencial en sus sistemas de información, que deberá contener, como mínimo, las informaciones siguientes:		
a. Nombre e identificación del deudor y garantes, cuando corresponda;		
a) Tipo, valor y fecha de vencimiento de las operaciones que está garantizando;		
b) No. de identificación, tipo y descripción de la garantía;		
c) Valor admisible de la garantía y fecha de su vencimiento, en los casos que aplique;		
d) Valor y fecha del último avalúo y nombre del tasador (cuando la garantía requiera de un avalúo);		
e) No. de identificación, fecha y monto del valor del		

**ABA**  
**16/12/2015**

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
endoso de la póliza de seguro (cuando esta sea requerida), incluyendo el nombre de la compañía aseguradora;		
f) Fecha de formalización de la garantía; y		
g) Año de fabricación o construcción de la garantía, cuando corresponda.		
Las EIF's deberán establecer políticas y procedimientos para el reconocimiento de situaciones o eventos particulares que den lugar al deterioro potencial de las garantías recibidas, con la finalidad de tomar acciones correctivas en una etapa temprana. Tales políticas y procedimientos deberán definir cómo la EIF gestionará las situaciones identificadas y quiénes serán los encargados de proporcionar seguimiento continuo hasta la normalización o resolución de la situación que dio lugar al deterioro potencial.		
Las EIF's deberán establecer políticas y procedimientos que aseguren la idoneidad y adecuación de los		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p>profesionales contratados para la realización de avalúos y de las metodologías utilizadas por estos al momento de establecer los valores de los bienes recibidos en garantía, ya sean estos muebles o inmuebles. Los valuadores deberán emitir un informe para cada uno de los trabajos realizados, el cual deberá corresponderse con la naturaleza del bien valuado.</p>		
<p>Los informes de valuación deberán contener el nombre, firma, sello y número de registro en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o en otra asociación similar de reconocido prestigio que agrupe estos profesionales responsables del avalúo. En el caso de los informes de valuación practicados por una persona jurídica, estos deberán ser firmados por el Gerente General o Representante Legal.</p>		
<p>La Función de Auditoría Interna será responsable de realizar evaluaciones independientes para determinar el cumplimiento de los controles internos, políticas y procedimientos utilizados para la gestión de las</p>		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA	COMENTARIOS
<p>garantías. Estas evaluaciones deberán realizarse sobre una base periódica y sus resultados deberán ser comunicados al Consejo y a la Alta Gerencia, con la finalidad de ser utilizados para identificar oportunidades de mejora en el proceso de evaluación, valoración, formalización, registro, custodia, seguimiento, liberación, cancelación y ejecución de las garantías.</p>		
<p><b>VIII. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN</b></p>		
<p>Para fines de proceder con la remisión de las informaciones relativas a las garantías, las EIF's deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos".</p>		<p>Pendiente realizar ajustes al Manual de Requerimientos de Información a fin de asignar los nuevos códigos de garantías.</p>
<p><b>IX. SANCIONES</b></p>		
<p>Las Entidades de Intermediación Financiera que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente</p>		

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

PUBLICADO PARA CONSULTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

<b>INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ABA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Instructivo en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, sobre la base del Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003 y su modificación.		